

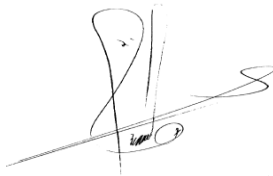
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 21 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1253.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2021-00157-00.-
DEMANDANTE: "VITALES DISTRIBUCIONES S.A.S."
DEMANDADO: "HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
(AGOTADO TRÁMITE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil
veintitrés (2023)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, el Personero Judicial de la parte
demandante de este proceso **"EJECUTIVO"** promovido por la firma comercial
"VITALES DISTRIBUCIONES S.A.S." en contra del **"HOSPITAL SAN JUAN DE**

DIOS", peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el juicio, por configurarse el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por el extremo actor, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia reclamada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra del **"HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda exigida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Ahora bien, como al interior del compaginario existe vigencia del embargo de remanentes o de lo que se allegare a desembargar en éste, para el proceso **"EJECUTIVO"**, distinguido con la Radicación Nro. 2019-00123-00, que actualmente se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE)**, por la firma **"UCIMED S.A."** en contra del **"HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"**, se hace necesario colocar a disposición de ese las medidas cautelares que aquí se dejen sin efecto, comunicando entonces tal decisión a las entidades pertinentes y a aquel Estrado Judicial.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad con lo manifestado por el Gestor Judicial de la firma comercial demandante, en memorial visible en este legajo digital, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el **TRÁMITE** del presente juicio **"EJECUTIVO"** avivado por la firma comercial **"VITALES DISTRIBUCIONES S.A.S."** en contra del **"HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"**, en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen General Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: **COLOCAR** a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE)**, para el proceso **"EJECUTIVO"**, distinguido con la **Radicación Nro. 2019-00123-00**, promovido **"UCIMED S.A."** en contra del aquí demandado **"HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS"**, todos los bienes que se desembarguen en éste, conforme se adujo en la motivación.

QUINTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL